

Se suscribe a este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 62.

El Illmo. Sr. Director general de instruccion pública con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

Deseosa esta Direccion de que el servicio se haga con la regularidad necesaria en todos los ramos que dependen de ella, ha acordado recordar á las autoridades y gefes de los establecimientos, el puntual cumplimiento de los diversos partes que por los reglamentos, decretos y Reales órdenes vigentes están obligados á dar periódicamente, á fin de que la superioridad pueda asegurarse de la actividad, exactitud y celo con que cada uno desempeña los deberes que le están impuestos. Dichos partes son los que á continuacion se espresan.

GOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS.

Una nota de las obras que mensualmente se publiquen en la provincia, remitiendo los ejemplares que previene la ley de 10 de junio de 1847; y caso de no presentarse ninguna durante el mes, manifestarlo así para conocimiento de esta Direccion general.

RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES.

- 1.º Un estado mensual comprensivo de cuanto haya ocurrido en el establecimiento, como se previene en la regla 12 del art. 2.º del Reglamento vigente.
- 2.º Concluido que sea el curso académico, deberán remitir á esta Direccion un cuadro estadístico de la Universidad. A este cuadro acompañará una memoria en que se expongan los trabajos hechos en el establecimiento durante el curso, segun se dispone en la regla 13.ª del referido artículo.
- 3.º En los primeros dias de octubre debe remitirse un estado numérico de los cursantes matriculados en el distrito universitario. Concluido el año académico se hará lo mismo con las listas de exámenes, segun así se previene en el artículo 213 del Reglamento de estudios vigente.
- 4.º Todos los Catedráticos de clinica deberán presentar en el mes de setiembre de cada año una memoria acerca del estado y tareas de sus clínicas durante el año anterior, como así se previene en el art. 61 del reglamento de las mismas.
- 5.º Igualmente debe remitir el Director de trabajos anatómicos una memoria en la que expresará la calificación que hubiere hecho del mérito de los empleados y alumnos, con arreglo á lo que disponen las instrucciones generales de anatomia.
- 6.º Una lista de los alumnos que en cada curso hubieren obtenido los premios ordinarios y extraordinarios que señala la Real orden de 13 de mayo de 1848.
- 7.º Otra de los individuos que compongan el consejo de disciplina.

8.º Un estado mensual de ingresos y salida de caudales de la depositaria, propios de la Universidad.

9.º Otro idem de los grados conferidos por la Universidad.

10. El presupuesto mensual de las obligaciones de la misma, el cual deberá estar en esta Direccion antes del dia 10 de cada mes.

11. La cuenta mensual de gastos de la Universidad.

12. El parte mensual de lo ocurrido en la escuela normal superior del distrito y en las normales elementales del mismo, con arreglo al párrafo 8.º del artículo 73 del mismo reglamento de 15 de mayo de 1849.

13. El cuadro estadístico, á fin de curso, de las mismas escuelas, acompañado de la memoria de adelantos conseguidos y de las reformas y providencias que convenga adoptar segun el párrafo 9.º del artículo y reglamento citados.

14. Una lista nominal de matriculados en la escuela normal con expresion del curso ó asignatura; y otra tambien nominal del resultado de los exámenes de prueba de año. Ambas deben remitirse quince dias despues de sus épocas respectivas.

15. Un estado mensual de los ingresos y gastos correspondientes á la escuela normal superior, segun el artículo 103 del propio reglamento y modelos vigentes.

16. Las cuentas por semestres de la escuela normal superior y de las normales elementales del distrito, que dice el artículo 104 de dicho reglamento.

17. La nota trimestral de los depósitos para títulos de maestros de instruccion primaria, prevenido en el artículo 7.º de la Real orden de 10 de julio último.

Los Directores de institutos deberán remitir.

1.º Un parte mensual de lo ocurrido en el establecimiento segun previene el art. 12 del reglamento.

2.º Una memoria al concluir el curso académico acompañada del cuadro estadístico del establecimiento segun dispone el artículo 13 del reglamento.

3.º Un parte mensual de lo adelantado en la investigacion de fundaciones, segun previene el artículo 11 de la circular de 12 de marzo de 1849.

4.º Un parte mensual de ingresos y gastos segun circular de 6 de julio de 1847.

5.º Estados numéricos de los alumnos matriculados con especificacion de años académicos, de los examinados en las mismas con sus notas, y de los que hubiesen recibido el grado de Bachiller. Estos estados se remitirán en las épocas respectivas á las en que aquellos actos tienen lugar.

6.º Una lista nominal de los matriculados en la escuela normal, con expresion del año á que correspondan ó asignatura.

7.º Otro igualmente nominal en que aparezca el resultado de los exámenes de fin de curso. Esta y la anterior se remitirán quince dias despues de las épocas respectivas.

8.º El estado mensual de entrada y salida de fondos en la escuela normal, prevenido en el art. 103 del reglamento y segun los modelos vigentes.

9.º La nota trimestral de depósitos para títulos de maestros de instruccion primaria, prevenida en el artículo 7.º de la Real orden de 10 de julio último.

COMISIONES SUPERIORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

1.º Una lista nominal de los aprobados, suspensos y reprobados en los exámenes para maestros de instruccion primaria, prevenida en la Real orden de 17 de setiembre de 1842, 15 dias despues de verificados los ejercicios.

2.º El parte trimestral sobre pago de dotaciones á los maestros de instruccion primaria de que habla el artículo 5.º del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, arreglado al modelo y advertencias recientemente circuladas.

3.º La relacion clasificada de los pueblos de cada provincia, respecto al cumplimiento de los artículos 8.º y 9.º del decreto arriba citado, segun la circular de 2 de este mes.

4.º La nota trimestral de los depósitos para títulos de maestros de instruccion primaria, prevenida en el artículo 7.º de la Real orden de 10 de julio último

INSPECTORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

1.º Un informe anual sobre el estado de la enseñanza y adelantos conseguidos que previene el párrafo 6.º del artículo 18 del reglamento, limitado por el año anterior á lo prescrito en circular de 22 de diciembre próximo pasado.

2.º El parte mensual de sus trabajos en el anterior que ordena el artículo 39.

3.º La estadística de que habla el párrafo 7.º del artículo 19 del reglamento arreglada á los modelos remitidos en 31 de octubre, que debera remitirse en el término expresado en la circular de 22 de diciembre último.

4.º La copia de la memoria de visita que dice el artículo 31.

Como á consecuencia de las reformas introducidas en los diferentes ramos de instruccion pública, ha sufrido variacion el número y forma de las comunicaciones de esta clase que deben dar las Autoridades y gefes de los establecimientos, la Direccion advierte á V. S. que los partes y estados que se mencionan en la anterior nota, son los únicos que en lo sucesivo habrán de remitirse, debiendo añadir que tendrá un especial cuidado de que así

cas y documentadas á esta Secretaría de la Comision provincial antes del dia 21 del próximo mes de marzo en que concluye el término de la presentacion. Burgos 17 de febrero de 1850. P. A. D. E. C. P. = Antonio Martínez Acosta Secretario.

ANUNCIOS.

En el día primero de marzo próximo venidero tendrá lugar en el pueblo de Valdelateja ante su Ayuntamiento Constitucional el remate de 8000 arrobas de leña de encina y roble, 29 encinas que harán sobre 1000 arrobas de leña, 27 robles, otras 5000 arrobas y 9 tocones que harán 350 arrobas para reducir las á carbón que se ha de extraer del monte de la Lora, propio de dicho pueblo segun Real orden 24 de enero último bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del mencionado Ayuntamiento. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los licitadores. Valdelateja 7 de febrero de 1850. = Angel Diez.

Pliego de condiciones de leñas para carbonear.

En el lugar de Valdelateja á 7 de febrero de 1850; el Sr. Alcalde constitucional de este pueblo y regidor del Ayuntamiento han acordado, de que para hacer la venta en pública subasta las 8000 arrobas de leña de encina y roble, 29 encinas que harán sobre 1000 arrobas de leña 27 robles, otras 5000 arrobas, y 9 tocones que harán 350 que han de extraerse del monte titulado la Lora, y el remate ha de celebrarse el día 1.º de marzo bajo las condiciones, de que dentro de los ocho días primeros de dicho mes ha de entregar el licitador mil rs. al Ayuntamiento para atender, y pagar los trabajos de las calzadas y caminos vecinales, y 1427 rs. 2 mrs. para pagar los costos del puente para el 1.º de julio que es el mes mas á propósito para entrar en el rio, y el resto para fin de setiembre del año actual, dando las correspondientes fianzas en el acto de su remate bajo las espresadas condiciones; se ha de hacer el espresado remate, y por el tiempo de un año reconociendo el monte cada mes para que no se haga ningun perjuicio en el arbolado fuera de lo marcado. Y para que conste lo firman dichos señores. = Angel Diez. = Santos Idalgo. = Francisco Idalgo, Secretario.

Es copia del acta que queda en mi poder en papel del sello 4.º mayor, á la que me refiero. Y para que conste lo firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valdelateja fecha ut supra. V.º B.º Angel Diez. = Francisco de Idalgo, secretario.

Se hallan vacantes las escuelas de Villahizan de

Treviño y Villamiel de Maño dotadas la primera con 24 fanegas de trigo, y la 2.ª 20 de trigo y trece de cebada con casa y libre de contribucion si bien con el encargo de toque de campanas. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de la Comision provincial de instruccion primaria antes del dia 16 del próximo mes de marzo. P. A. D. E. C. P. Antonio Martínez Acosta, Secretario.

Hallandose vacante la plaza de Alcaide de la villa de los Balbases, el Ayuntamiento de la misma ha acordado que se anuncie, para que los aspirantes á ella, puedan presentar sus memoriales en el término de 15 dias en la secretaria del mismo, francas de porte, dicha plaza tiene de dotacion 80 fanegas de trigo anualmente, libre de contribuciones, escepto la del subsidio y consumos. Las obligaciones que habrá de contraer dicha plaza, pueden verlas los aspirantes á ella en las condiciones que estarán de manifiesto. Los Balbases febrero 15 de 1850. Luis López Vigetiego.

Quien quisiere comprar un corral con cuadras y algunas otras obras, perteneciente á D. Florencio Gutierrez de Celis en el barrio de S. Pedro de esta ciudad linderos notorios que se vende de conformidad del mismo y sus acreedores, tasado en 19810 rs. acuda á su remate que se ha de verificar el dia 20 de marzo próximo á las 11 de su mañana en el local del Juzgado de 1.ª instancia de esta capital.

Por no haberse verificado en la Villa de Valpuesta el 15 del pasado enero el remate de 12000 arrobas de leña y 100 pinos que se han de sacar del monte de la misma, por falta de licitadores, se celebrará segundo remate desde las doce hasta la una y media de la tarde del dia 24 del presente en el pórtico de la Iglesia Colegial del espresado Valpuesta, bajo la base de las dos terceras partes en que el perito agrónomo tiene apreciadas dichas leñas y pinos

El día 7 de marzo próximo venidero se rematará en el pueblo de Rio de la Junta de Rioseria, partido de Villarcayo, bajo la presidencia del Alcalde constitucional y en virtud de Real orden fecha 5 de enero próximo pasado, el resto del arbolado del cuartel número tercero del monte titulado Lobera, que no fue quemado en el incendio ocurrido el 11 de agosto del año último. El pliego de condiciones estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento. Rio de Losa 4 de febrero de 1850. = Nicolás de Ortega.

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.